



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
GARAYCOTT YANEZ Marco
Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: ESPECIALISTA DE
FISCALIZACIÓN DE
AGRICULTURA EN
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 25/02/2025
15:00:09

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-I01-031880

Lima, 25 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00190-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2708-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : AVÍCOLA EL PORTAL EIRLTDA.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRANJA DE GALLINA DE POSTURA
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE
TRUJILLO Y DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
SECTOR : AGRICULTURA
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN PECUARIA
ACTIVIDAD : CRIANZA DE AVES DE POSTURA
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00404-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 27 de diciembre de 2024, el Informe N° 00335-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Del 18 al 19 de agosto de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora o DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), realizó una acción de supervisión especial *in situ* (en adelante, **Supervisión Especial 2023**) a la unidad fiscalizable denominada Granja de Gallina de Postura² operada por AVÍCOLA EL PORTAL EIRLTDA. (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 18 al 19 de agosto de 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión**)³.
2. El 29 de agosto de 2023, mediante el Informe Final de Supervisión N° 00148-2023-OEFA/DSAP-CAGR (en adelante, **Informe de Supervisión**)⁴, la DSAP analizó los hechos constatados, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00327-2024-OEFA/DFAI/SFAP del 29 de agosto de 2024 y notificada el 03 de septiembre de 2024⁵ (en adelante,

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20396462266.

² La Granja de Gallina de Postura se encuentra ubicado en Calle los Claveles N° 1 A.H. Huanchaquito alta (Coordenadas UTM-WGS84 17L 708737E, 915593N), en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

³ Documento contenido en el Expediente N° 0155-2023-DSAP-CAGR.

⁴ Documento identificado con el registro N° 2023-I01-031880, contenido en el Expediente N° 0155-2023-DSAP-CAGR.

⁵ Cabe precisar que la Resolución Subdirectoral N° 00327-2024-OEFA/DFAI/SFAP del 29 de agosto de 2024, fue notificada con el depósito en la casilla electrónica del administrado, con CUO 298219, el 02 de setiembre de 2024 a las 10:10:17 AM y el respectivo acuse de recibo fue emitido a las 06:37:21 PM, esto es, fuera del horario de atención del OEFA, establecido por la Resolución de Gerencia General N° 061-2019-OEFA/GEG, de lunes a



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Subdirectorial), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP** o **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI** o **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectorial.

4. La Resolución Subdirectorial fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica⁷, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 298219, obrante en el expediente. **Sin embargo, el administrado no presentó descargos contra la Resolución Subdirectorial.**
5. Mediante el Informe N° 03033-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 21 de noviembre de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. El 27 de diciembre de 2024, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 0404-2024-OEFA-DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
7. El 03 de enero de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción

viernes de 08:30 a 16:30 horas (horario de atención hábil). Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, se considera que la notificación fue efectuada el siguiente día hábil, es decir, el 03 de setiembre de 2024.

⁶ **TUO de la LPAG,**
Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

⁷ **Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica**
Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
(...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a través de la Carta N° 01573-2024-OEFA/DFAI⁸, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.

8. El informe Final fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG⁹, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica¹⁰, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 318729, obrante en el expediente. No obstante, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, **el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción.**
9. El 25 de febrero de 2025, la SSAG remitió a esta Dirección el Informe N° 00335-2025-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 **Único hecho imputado N° 1: El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su unidad fiscalizable, durante la acción de supervisión del 18 al 19 de agosto de 2023.**

a) Marco Normativo

⁸ Cabe precisar que la Carta N° 01573-2024-OEFA/DFAI del 27 de diciembre de 2024, fue notificada con el depósito en la casilla electrónica del administrado, con CUO 318729, el 02 de enero de 2025 a las 08:52:03 AM y el respectivo acuse de recibo fue emitido a las 05:16:33 PM, esto es, fuera del horario de atención del OEFA, establecido por la Resolución de Gerencia General N° 061-2019-OEFA/GEG, de lunes a viernes de 08:30 a 16:30 horas (horario de atención hábil). Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, se considera que la notificación fue efectuada el siguiente día hábil, es decir, el 03 de enero de 2025.

⁹ **TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

¹⁰ **Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica**
Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
(...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

10. El Artículo 240.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de LPAG**), establece que es potestad de la autoridad administrativa realizar inspecciones, con o sin previa notificación en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización¹¹.
11. En concordancia con ello, el numeral 15.1 del Artículo 15° del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**), establece que la acción de supervisión in situ, se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. Esto obedece a la necesidad de identificar el desempeño ambiental de los administrados en escenarios normales de operación¹².
12. Según lo establece el Artículo 243 del TUO de LPAG, los administrado tienen la obligación de permitir el acceso al personal de la administración pública que realiza las funciones de fiscalización administrativa¹³.
13. Por su parte, el inciso 10.1 del Artículo 10° del Reglamento de Supervisión establece que el administrado está en la obligación de brindar al personal de supervisión del OEFA, las facilidades para el acceso a todas las áreas y componentes de la unidad fiscalizable; así como, para la recopilación de información acerca de la operatividad de la unidad fiscalizable y del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado. Dicha obligación perdura aún en caso de ausencia del titular o representante de las actividades desarrolladas en dicha unidad¹⁴.

¹¹ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 240.- Facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización

(...)

240.2 La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

(...)

3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

¹² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°006-2019-OEFA/CD.**

Artículo 15°.- Acción de Supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. (...).

¹³ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 243.- Deberes de los administrados fiscalizados

Son deberes de los administrados fiscalizados:

(...)

2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

¹⁴ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°006-2019-OEFA/CD.**

Artículo 10°.- Facilidades para el normal desarrollo de las acciones de supervisión:

10.1 El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el traslado y acceso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna. Dichas facilidades incluyen el acceso a todas las áreas y componentes, así como para la recopilación de información acerca de la operatividad de la unidad fiscalizable y del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado. En caso ausencia del representante del administrado, el personal encargado debe permitir el ingreso del supervisor a la unidad fiscalizable en un plazo razonable. (...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

14. En concordancia con ello, en el numeral 2.3 del artículo 4 de la norma que Tipifica las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD, se encuentra regulada la infracción administrativa materia de análisis¹⁵.
- b) Análisis del único hecho imputado
15. De acuerdo a la evidencias documentadas por el equipo supervisor de la DSAP en el ítem 2 de la Sección 2, titulado "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, el día 18 de agosto de 2023, a las 09:35 horas, el equipo supervisor se presentó a las instalaciones de la unidad fiscalizable del administrado, ubicada en la Calle los Claveles N° 1 A.H. Huanchaquito alta (Coordenadas UTM-WGS84 17L 708737E, 915593N). El equipo supervisor llevaba puesta la indumentaria institucional y portaba las credenciales pertinentes, con el fin de llevar a cabo la acción de supervisión especial programada.
16. A continuación, el equipo supervisor procedió a tocar la puerta principal con el propósito de identificarse y solicitar el ingreso a la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325, y en el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento de Supervisión.
17. Inicialmente, el equipo supervisor no obtuvo respuesta al tocar la puerta. Persistieron en su intento, tocando reiteradamente, pero nuevamente no recibieron respuesta. El equipo supervisor permaneció en los exteriores de la unidad fiscalizable durante aproximadamente 25 minutos; sin embargo, no logró obtener respuesta por parte del administrado.
18. Durante la permanencia del equipo supervisor de la DSAP en las afueras de la unidad fiscalizable, se constataron los siguiente aspectos: i) el administrado se encontraba realizando la actividad de crianza de aves; ii) a unos 10 metros de la puerta de ingreso, se visualizan varias viviendas aledañas a la unidad fiscalizable, así como, un predio aledaño al Aeropuerto Internacional Capitán FAP Carlos Martínez de Pinillos; y iii) en la puerta de ingreso de la unidad fiscalizable se

15

Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD Artículo 4.- Infracciones administrativas relacionadas con la obstaculización de la función de supervisión directa

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la obstaculización de la función de supervisión directa: (...)

c) Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias. (...).

| | Infracción base | Normativa referencial | Calificación de la gravedad de la infracción | (...) | Sanción monetaria |
|----------|---|--|--|-------|-------------------|
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |
| 2 | OBLIGACIONES REFERIDAS A NO OBSTACULIZAR LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DIRECTA | | | | |
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |
| 2.3 | Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa. | Numeral 20.1 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa. | GRAVE | | De 2 a 200 UIT |



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

evidencia la proliferación de vectores (moscas) y olores característicos de la gallinaza. Transcurridos cuarenta minutos desde la llegada del equipo supervisor a la ubicación de la unidad fiscalizable, sin poder contactar a ningún representante del administrado, el mencionado equipo procedió a retirarse siendo las 10:04 horas¹⁶.

19. Posteriormente, a las 12:00 horas de ese mismo día, el equipo supervisor de la DSAP se presentó nuevamente en las instalaciones de la unidad fiscalizable del administrado, percatándose de la presencia de un vehículo que salía de manera apresurada de la unidad fiscalizable, no siendo posible visualizar el número de placa vehicular y tampoco se logró tener contacto con el conductor del referido vehículo. Debido a ello, el equipo supervisor del OEFA se acercó para conversar con la persona que se encontraba en la puerta de ingreso a la unidad fiscalizable; sin embargo, ésta no los atendió¹⁷.
20. Al día siguiente, siendo las 11:05 horas del día 19 de agosto de 2023, el equipo supervisor de la DSAP procede nuevamente a presentarse en la entrada de la unidad fiscalizable, teniendo el mismo resultado del día anterior. El equipo supervisor dejó constancia de sus acciones a través de registros fotográficos y audiovisuales. Asimismo, el equipo supervisor de la DSAP suscribió el Acta de Supervisión con los medios probatorios recogidos de la unidad fiscalizable y dejó una copia con sus anexos al ingreso de la unidad fiscalizable.
21. Asimismo, cabe mencionar que el equipo supervisor recopiló la declaración de la señora Flor Pérez Contreras, identificada con DNI N°40880630, quien reside en las inmediaciones de la unidad fiscalizable. La señora Pérez Contreras expresó su preocupación por verse afectada por las actividades realizadas en la Granja de Gallinas de Postura del administrado, debido a la proliferación de vectores y los malos olores emanados de los excrementos de las aves.
22. Sobre las consideraciones expuestas, se encuentra acreditado que el administrado realiza la actividad de crianza de aves de postura (gallinas) en la unidad fiscalizable, en virtud de lo siguiente:
 - (i) Los supervisores percibieron olores y sonidos característicos de la actividad que desarrolla el administrado, así como la presencia de aves¹⁸.
 - (ii) La denuncia presentada por la señora Pérez Contreras, quien reside a una distancia de 10 metros de la unidad fiscalizable, destaca una problemática significativa relacionada con la proliferación de moscas en las viviendas cercanas. La denunciante señala que aproximadamente 250 viviendas en el entorno inmediato de la unidad fiscalizable están sufriendo las consecuencias de esta situación. Se reporta que las moscas, provenientes de los excrementos de las aves, están ingresando a las viviendas, lo cual ha

¹⁶ Fotografía y audiovisuales: TimeVideo_20230819_084811, TimePhoto_20230818_092518 Apertura y Cierre del Acta de Supervisión: TC_00042, TimeVideo_20230819_110503.

¹⁷ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

¹⁸ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como se aprecia en el registro audiovisual TimeVideo_20230819_084811.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

derivado en el incremento de infecciones diarreicas y erupciones cutáneas en los niños¹⁹.

23. Conforme a lo expuesto, se encuentra acreditado que el administrado tomó conocimiento de la presencia del equipo supervisor, dado que se constató actividad dentro de la unidad fiscalizable, con lo que se acredita que **deliberadamente obstaculizó las labores de supervisión, toda vez que no permitió el ingreso a la unidad fiscalizable**, en contravención con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento de Supervisión.
24. En ese sentido, se advierte que el administrado no permitió el ingreso a la unidad fiscalizable impidiendo el normal desarrollo de la supervisión, generando de ese modo la obstaculización de esta; motivo por el cual, el equipo supervisor del OEFA no pudo realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales y en todos los componentes de dicha unidad. Cabe indicar que, el equipo supervisor dejó una copia del Acta de Supervisión y registro fotográfico y/o audiovisual²⁰ bajo la puerta principal de la unidad fiscalizable, según se detalla en el Acta de Supervisión.
25. Al respecto, de la revisión de la documentación presentada, así como del análisis realizado en el Informe de Supervisión, se concluye que **el administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su unidad fiscalizable, obstaculizando así la acción de supervisión del 18 al 19 de agosto de 2023**.
26. En esa línea, cabe reiterar que, el administrado no presentó descargos durante el trámite del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectorial y las conclusiones y propuestas formuladas por la Autoridad Instructora en el Informe Final de Instrucción.
27. Igualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA²¹.

¹⁹ Conforme se dejó constancia en el ítem 6 "Otros Aspectos" del Acta de Supervisión, así como en el registro audiovisual TimeVideo_20230819_093002.

²⁰ Conforme a las fotografías y videos con códigos: TimePhoto_20230818_092454; TimePhoto_20230818_092518; TimePhoto_20230819_084629; TimeVideo_20230819_084811; TimeVideo_20230819_093002; WhatsApp Video 2023-08-18 at 12.36.22 PM (Obrante en el expediente de Supervisión).

²¹ **Ley del SINEFA**

Artículo 18.- Responsabilidad objetiva

Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

28. Bajo ese contexto, siendo que el presente PAS se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.
29. Así también, conforme a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)²², el administrado, en su calidad de persona jurídica, es conocedora de las normas que regulan la actividad que le corresponde y de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen, así como de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas.
30. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su unidad fiscalizable, durante la acción de supervisión del 18 al 19 de agosto de 2023.
31. Conforme a lo expuesto y de acuerdo con los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

32. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²³.
33. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁴, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

²² Considerando 46 de la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM.
Ver: <https://www.gob.pe/institucion/oeфа/informes-publicaciones/1324082-resolucion-n-050-2016-oeфа-tfa-sepim>

²³ **LGA**
Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

²⁴ **Ley del SINEFA**
Artículo 22°.- Medidas correctivas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

34. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
35. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
36. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

III.2.1 Único hecho imputado

37. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su unidad fiscalizable, durante la acción de supervisión del 18 al 19 de agosto de 2023.
38. Cabe indicar que, por la actividad que se realiza en la unidad fiscalizable en su proceso, genera residuos sólidos, y líquidos por la crianza de aves de postura. Entre los residuos tenemos: (i) aguas residuales generadas en las acciones de desinfección y limpieza de las instalaciones, se generan aguas residuales industriales que pueden contener alta carga de nutrientes, una elevada Demanda

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Bioquímica de Oxígeno – DBO, así como una alta carga microbiana²⁵; por lo que se deben ejecutar los esfuerzos para reducir la carga de sólidos en las aguas residuales previo vertimiento en pozo ciego y (ii) restos de estiércol, restos de aves muertas, plumas, cuernos, tejidos entre otros, los cuales deben ser manejados adecuadamente, recibir tratamiento y/o ser dispuestos adecuadamente para evitar la aparición de vectores y la generación de olores desagradables, pudiendo como consecuencia generar un potencial daño a la salud de las personas, debido a que estos vectores son transmisores de enfermedades como fiebre tifoidea, salmonelosis, disentería, entre otras enfermedades causadas por mosquitos²⁶.

39. Sobre lo expuesto, se advierte que el administrado no brindó las facilidades para el ingreso a la unidad fiscalizable impidiendo el normal desarrollo de la supervisión, generando de ese modo la obstaculización de esta; motivo por el cual, el equipo supervisor del OEFA no pudo realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales y en todos los componentes de dicha unidad. Cabe indicar que, el equipo supervisor dejó una copia del Acta de Supervisión y registro fotográfico y/o audiovisual bajo la puerta principal de la unidad fiscalizable, según se detalla en el Acta de Supervisión.
40. Al respecto, se debe señalar que la conducta infractora materia del análisis, impide que la Autoridad Administrativa pueda ejercer de manera regular las funciones que se encuentran dentro del marco de sus competencias, como el de verificar si el administrado ha cumplido con implementar las medidas de control y mitigación ambiental que permitan evitar los efectos negativos que se pudieran generar en el ambiente producto de las actividades realizadas en las instalaciones de la Granja de Gallina de Postura donde realiza sus actividades de crianza.
41. En atención a ello, el administrado se encuentra obligado a brindar todas las facilidades al equipo supervisor de la autoridad ambiental competente para el ingreso a las instalaciones de la unidad fiscalizable, ello con la finalidad de permitir el adecuado desarrollo de las acciones de supervisión y verificación del cumplimiento de la normativa ambiental; y en el caso de la ausencia de un representante del administrado, el personal encargado de permitir el ingreso a las instalaciones de la Granja de Gallina de Postura, deberá facilitar el acceso al citado personal.
42. Sobre el particular, de conformidad con lo señalado por el TFA²⁷, se tiene que las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.

²⁵ Guía de mejores técnicas disponibles para el sector de explotaciones intensivas de aves, véase <http://www.agroambient.gva.es/documents/163130965/166950291/Guia-MTDs-para-el-sector-de-explotaciones-intensivas-de-aves-en-la-CV-1.pdf/e3be96c0-389a-4553-84f9-bb7017c801e9>

²⁶ Diagnóstico de la Situación del Manejo de Residuos sólidos municipales en América Latina y El Caribe. G. Acurio, 1997.

²⁷ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/institucion/oeфа/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeфа-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

43. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto²⁸.
44. En el caso en particular, durante la acción de supervisión se detectó el incumplimiento de la normativa vigente, respecto a no permitir el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su unidad fiscalizable, durante la acción de supervisión del 18 al 19 de agosto de 2023, pero no se advierte un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que la conducta infractora haya ocasionado.
45. Por tanto, en el presente caso dictar una medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de las conductas infractoras, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado respecto de los hechos imputados analizados, es decir, que cumpla con las obligaciones infringidas y detectadas en la visita de supervisión.
46. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, por lo que, en estricta observancia de los artículos mencionados, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del mencionado hecho imputado**:
47. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

48. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; corresponde sancionar al administrado con una multa total de **5.950 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle²⁹:

Tabla N° 1: Multa

| N° | Conductas Infractoras | Multa final |
|--------------------|---|------------------|
| 1 | El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su unidad fiscalizable, durante la acción de supervisión del 18 al 19 de agosto de 2023. | 5.950 UIT |
| Multa Total | | 5.950 UIT |

49. Por lo tanto, en base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas

²⁸ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

²⁹ Al respecto, cabe indicar que el administrado mediante sus escritos de descargos no ha presentado argumentos y/o medios de prueba de observación del cálculo de las multas del presente PAS.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se dispone una sanción de **5.790 UIT** para la infracción contenida en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

- 50. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00335-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de febrero del 2025, por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁰ y se adjunta.
- 51. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

- 52. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 53. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³¹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 3: Resumen de los hechos imputados

| N° | Resumen de los hechos imputados | A | RA | CA | M | RR ³² | MC |
|----|---|----|----|----|----|------------------|----|
| 1 | El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su unidad fiscalizable, durante la acción de supervisión del 18 al 19 de agosto de 2023. | NO | SI | | SI | NO | NO |

Siglas:

| | | | | | |
|-----------|--------------------------------|-----------|-------------------------|-----------|-----------------------------------|
| A | Archivo | CA | Corrección o adecuación | RR | Reconocimiento de responsabilidad |
| RA | Responsabilidad administrativa | M | Multa | MC | Medida correctiva |

*No inicio

- 54. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

30

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).

31

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

32

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **AVÍCOLA EL PORTAL EIRLTDA.**, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00327-2024-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **5.950 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | Conducta Infractora | Multa final |
|--------------------|---|------------------|
| 1 | El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su unidad fiscalizable, durante la acción de supervisión del 18 al 19 de agosto de 2023. | 5.950 UIT |
| Multa Total | | 5.950 UIT |

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **AVÍCOLA EL PORTAL EIRLTDA.**, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00327-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **AVÍCOLA EL PORTAL EIRLTDA.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

| | |
|-------------------------------------|--|
| Titular de la Cuenta: | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA |
| Entidad Recaudadora: | Banco de la Nación |
| Cuenta Corriente: | 00068199344 |
| Código Cuenta Interbancaria: | 01806800006819934470 |

Artículo 5°.- Informar a **AVÍCOLA EL PORTAL EIRLTDA.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³³.

33

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 6°. - Informar a **AVÍCOLA EL PORTAL EIRLTDA.**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **AVÍCOLA EL PORTAL EIRLTDA.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **AVÍCOLA EL PORTAL EIRLTDA.**, el Informe N° 00335-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de febrero del 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 26/02/2025
11:57:42

MAR/Agricultura

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04558768"



04558768



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-031880

INFORME N° 00335-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.° 09484

Econ. Christian Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.° 6613

Econ. Cindy Silva Vivanco
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CE Callao n.° 0662

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.° 2708-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Avícola El Portal EIRLTDA

FECHA : Jesús María, 25 de febrero de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00327-2024-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 02 de septiembre de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Avícola El Portal EIRLTDA (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de una (1) presunta infracción administrativa.

Con fecha 2 de enero de 2025, el OEFA notifica electrónicamente el Informe Final de Instrucción n.° 00404-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de propuesta de cálculo de multa n.° 03033-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.° 2708-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa del único hecho imputado referido en la Resolución Subdirectoral:

- **Único hecho imputado:** El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su unidad fiscalizable, durante la acción de supervisión del 18 al 19 de agosto de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$\text{Multa (M)} = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024: “(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre los costos de capacitación al personal

De acuerdo a las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

- Una (1) capacitación para el año 2023.

Para el presente caso, se ha incluido el costo de capacitación dirigida a un mínimo indispensable de dos (2) personas para el único hecho imputado; teniendo en cuenta el año de fiscal de incumplimiento. El perfil del personal directamente relacionado a los incumplimientos bajo análisis, es el siguiente:

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

| Perfil del trabajador | Justificación | Cantidad |
|------------------------------------|---|----------|
| Encargado o Gerente | El Gerente General se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa. | 1 |
| Jefe de Seguridad y Medio Ambiente | El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. | 1 |



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

| | | |
|--------------|--|----------|
| | - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente. | |
| Total | | 2 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para el único hecho imputado bajo análisis.

IV.2. Único hecho imputado: El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su unidad fiscalizable, durante la acción de supervisión del 18 al 19 de agosto de 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con la conducta infractora del único hecho imputado.

Al respecto, conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, el día 18 de agosto de 2023 al promediar las 09:35 horas, el equipo de supervisión se apersonó a las instalaciones de la unidad fiscalizable del administrado, ubicada en la Calle los Claveles n.º 1 A.H. Huanchaquito alta (Coordenadas UTM-WGS84 17L 708737E, 915593N), portando la indumentaria institucional y las respectivas credenciales, con el objetivo de ejecutar la acción de supervisión especial programada.

Siendo así, se procedió a tocar la puerta principal para identificarnos y solicitar el ingreso a la unidad fiscalizable, según lo establecido en el literal a) del artículo 15º de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley n.º 29325, y en el numeral 15.1 del artículo 15º del Reglamento de Supervisión.

En primera instancia, el equipo supervisor del OEFA no recibió respuesta, incluso se insistió con tocar la puerta en reiteradas veces, permaneciendo por unos 25 minutos; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Durante la permanencia del equipo supervisor del OEFA, en las afueras de la unidad fiscalizable, se constataron los siguiente aspectos: i) el administrado se encuentra realizando la actividad de crianza de aves; ii) A unos 10 metros de la puerta de ingreso, se visualizan varias viviendas aledañas a la unidad fiscalizable, así como, un predio aledaño al Aeropuerto Internacional Capitán FAP Carlos Martínez de Pinillos; y iii) En la puerta de ingreso de la unidad fiscalizable se evidencia la proliferación de vectores (moscas) y olores característicos a la gallinaza. Luego de 40 minutos de la llegada a la ubicación de la unidad fiscalizable, sin poder contactar a ningún representante del administrado, el equipo supervisor del OEFA procedió a retirarse siendo las 10:04 horas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Posteriormente, el equipo supervisor de OEFA se apersonó nuevamente a las 12:00 horas a las instalaciones de la unidad fiscalizable del administrado, mientras tanto al acercarnos a la puerta se divisó un vehículo que salía de manera apresurada de la unidad fiscalizable, no siendo posible visualizar el número de placa vehicular y tampoco se logró tener contacto con el conductor del referido vehículo. Debido a ello, el equipo supervisor del OEFA se acercó para conversar con la persona que se encontraba en la puerta de ingreso a la unidad fiscalizable; sin embargo, ésta no atendió a nuestra diligencia (*Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión*).

Finalmente, siendo las 11:05 horas del siguiente día; es decir, el 19 de agosto de 2023, el equipo supervisor del OEFA se acercó nuevamente a la entrada de la unidad fiscalizable, teniendo el mismo resultado del día anterior, al respecto, se realizaron los registros fotográficos y audiovisuales respectivos. El equipo supervisor del OEFA suscribió el Acta de Supervisión con los medios probatorios recogidos de la unidad fiscalizable. Se dejó copia del acta de supervisión y los anexos al ingreso de la unidad fiscalizable. Asimismo, se contó con la manifestación de la señora Flor Pérez Contreras, con DNI n.º 40880630, vecina de la unidad fiscalizable, quien manifestó encontrarse afectada con la actividad realizada en la GRANJA DE GALLINA DE POSTURA del administrado AVICOLA EL PORTAL EIRLTDA. Debido a la proliferación de vectores y malos olores de los excrementos de las aves.

En tal sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Capacitación. El detalle es como sigue:

- **CE: Capacitación** del personal de la empresa sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, incluyendo, entre otras, la obligación de proporcionar todas las facilidades necesarias para que la Entidad Supervisora pueda llevar a cabo sus funciones de manera eficaz. Esto incluye permitir el acceso de los supervisores a las dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, tanto de administración directa como indirecta⁶. Cabe mencionar que, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En consecuencia, se contempla la capacitación de, al menos, dos (2) trabajadores, cuyo perfil es el siguiente:

⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

⁶ Guía de supervisores ambientales del OEFA.
Disponible en: http://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=34532
Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

| Perfil | Descripción | Cantidad |
|------------------------------------|--|----------|
| Encargado o Gerente | El Gerente General se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa. | 1 |
| Jefe de Seguridad y Medio Ambiente | El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente. | 1 |
| Total | | 2 |

Elaboración: SFAP – DFAI.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción | Monto |
|---|---------------|
| CE: El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su unidad fiscalizable, durante la acción de supervisión del 18 al 19 de agosto de 2023. ^(a) | S/. 2,718.008 |
| COS (anual) ^(b) | 11.000% |
| COS _m (mensual) | 0.873% |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c) | 18.200 |

7

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

| | |
|---|------------------|
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] | S/. 3,183.865 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d) | S/. 5,350.00 |
| Beneficio Ilícito (UIT) | 0.595 UIT |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la fecha de supervisión (19 de agosto de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (25 de febrero de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.595 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se asigna una probabilidad de detección muy baja (0.10), dado que resulta un esfuerzo considerable para la autoridad identificar este tipo de infracción. Esto se debe a que la obstaculización de las labores de los supervisores del OEFA en la verificación de los componentes y áreas dentro de la unidad fiscalizable, en cumplimiento del principio de licitud, constituye un acto poco probable de ocurrencia.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **5.950 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

| Componentes | Multa |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B) | 0.595 UIT |
| Probabilidad de Detección (p) | 0.10 |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 100% |
| Multa en UIT (B/p)*(F) | 5.950 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 2.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **2 hasta 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸, se verifica que, al encontrarse la multa dentro del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **5.950 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁹, la multa a imponerse por la infracción analizada, la cual asciende a **5.950 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, a través de la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2022, con el objetivo de verificar la no confiscatoriedad de la multa impuesta; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha cumplido con el requerimiento de información solicitado. En consecuencia, no ha sido posible llevar a cabo el análisis necesario para determinar si la multa cumple con el principio de no confiscatoriedad.

⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD
“Artículo 12º.- Determinación de las multas
(...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.”



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determina una sanción de **5.950 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 5: Resumen de multa

| Numeral | Infracciones | Multa |
|--------------|----------------------|------------------|
| IV.2 | Único hecho imputado | 5.950 UIT |
| Total | | 5.950 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHUQUISENGO PICÓN Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 25/02/2025 11:31:08

EHCP/CZC/csv



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo 1

Único hecho imputado

1. Costo de la capacitación – CE

| Descripción | Precio (US\$/.) | Precio (S/) | Factor de ajuste 2/ | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 3/ |
|--------------|-----------------|---------------|---------------------|----------------------|---------------------|
| Capacitación | US\$ 650.000 | S/. 2,255.608 | 1.205 | S/. 2,718.008 | US\$ 735.324 |
| Total | | | | S/. 2,718.008 | US\$ 735.324 |

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2023, TC= 3.69634090909091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

| ITEM | Participantes | Lima | Provincia |
|------------------------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| | | USD Inc IGV | USD Inc IGV |
| Capacitación Full Day | 1 persona | 358 | 358 |
| | 2 a 5 personas | 650 | 650 |
| | hasta 10 personas | 1000 | 1000 |
| | más de 10 personas | 100 USD por cada participante | 100 USD por cada participante |

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

| Capacitación | CONTENIDO | Horas |
|--|---|--|
| Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables | Obligaciones ambientales fiscalizables | Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online |
| | Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales | |
| | Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales | |
| | Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora. | |

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02771706"



02771706